

**JDC 28/2017**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES  
DEL CIUDADANO**

**ACTORES: RAFAEL HERNÁNDEZ CANCINO, MARÍA GUADALUPE ESPINOZA  
HERNÁNDEZ Y PABLO DANIEL RUEDA MORALES.**

**ÓRGANO RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA.**

**MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ OLIVEROS RUIZ**

**SECRETARIA: JULIANA VÁZQUEZ MORALES.**

**ANTECEDENTES:**

**A. Convocatoria.** El cinco de diciembre de dos mil dieciséis, el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA aprobó la convocatoria para el procedimiento para la selección de candidaturas para presidentes municipales, síndicos y regidores, de los municipios del estado de Veracruz, para el proceso electoral 2016-2017. El siete de febrero del año en curso, el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, emitieron fe de erratas, respecto de dicho documento.

**B. Acto reclamado.** El veinticinco de febrero de dos mil diecisiete, la Comisión Nacional de Elecciones, después de la calificación y valoración del perfil de cada uno de los aspirantes registrados conforme la convocatoria de referencia, publicó la relación de las solicitudes de registro aprobadas, mediante el documento denominado: ***"DICTAMEN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES SOBRE EL PROCESO INTERNO LOCAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE"***.

**C. Juicio ciudadano identificado con la clave JDC 28/2017.** El uno de marzo de dos mil diecisiete, los actores presentaron el juicio ciudadano de manera directa contra el citado acto, dicho asunto se turnó al ponente el dos de marzo siguiente.

**D. Radicación y sesión de resolución.** El diez de marzo se radicó el expediente y se listó el asunto para sesión.

**IMPROCEDENCIA Y REENCAUZAMIENTO:**

En el proyecto se propone, declarar la improcedencia del juicio y en consecuencia, reencauzarlo a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, toda vez que de conformidad con los artículos 377 y 402, último párrafo, del Código Electoral local, el acto impugnado carece de definitividad y firmeza, asimismo, no se justifica el estudio vía per saltum o salto de instancia, al existir una vía idónea y eficaz para resolver la controversia planteada, al interior del partido, la cual debe agotarse, al estimarse que no se produce una merma considerable o la extinción de las pretensiones de los actores, en consecuencia los puntos resolutivos quedaron de la manera siguiente:

**PUNTOS RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.** Es **improcedente** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Rafael Hernández Cancino y otros ciudadanos.

**SEGUNDO.** Se **reencauza** el medio de impugnación en que se actúa al sistema de justicia partidaria previsto en los artículos 47º, 48º y 49º Bis del Estatuto de MORENA, para que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de ese partido político, conozca, sustancie y resuelva de conformidad con el plazo establecido.

# FLUJOGRAMA JDC 28/2017

**A  
N  
T  
E  
C  
E  
D  
E  
N  
T  
E  
S**

## ANTECEDENTES:

**A. Convocatoria.** El cinco de diciembre de dos mil dieciséis, el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA aprobó la convocatoria para el procedimiento para la selección de candidaturas para presidentes municipales, síndicos y regidores, de los municipios del estado de Veracruz, para el proceso electoral 2016-2017. El siete de febrero del año en curso, el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, emitieron fe de erratas, respecto de dicho documento.

**B. Acto reclamado.** El veinticinco de febrero de dos mil diecisiete, la Comisión Nacional de Elecciones, después de la calificación y valoración del perfil de cada uno de los aspirantes registrados conforme la convocatoria de referencia, publicó la relación de las solicitudes de registro aprobadas, mediante el documento denominado: **"DICTAMEN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES SOBRE EL PROCESO INTERNO LOCAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE"**.

**C. Juicio ciudadano identificado con la clave JDC 28/2017.** El uno de marzo de dos mil diecisiete, los actores presentaron el juicio ciudadano de manera directa contra el citado acto, dicho asunto se turnó al ponente el dos de marzo siguiente.

**D. Radicación y sesión de resolución.** El diez de marzo se radicó el expediente y se listó el asunto para sesión.

**HECHOS  
DENUNCIADOS**

## ACTO IMPUGNADO:

**"DICTAMEN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES SOBRE EL PROCESO INTERNO LOCAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE"**

**CONSIDERACIONES**

## IMPROCEDENCIA Y REENCAUZAMIENTO:

En el proyecto se propone, declarar la improcedencia del juicio y en consecuencia, reencauzarlo a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, toda vez que de conformidad con los artículos 377 y 402, último párrafo, del Código Electoral local, el acto impugnado carece de definitividad y firmeza, asimismo, no se justifica el estudio vía per saltum o salto de instancia, al existir una vía idónea y eficaz para resolver la controversia planteada, al interior del partido, la cual debe agotarse, al estimarse que no se produce una merma considerable o la extinción de las pretensiones de los actores, en consecuencia los puntos resolutivos quedaron de la manera siguiente:

**PUNTOS  
RESOLUTIVO**

## PUNTOS RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.** Es **improcedente** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Rafael Hernández Cancino y otros ciudadanos.

**SEGUNDO.** Se **reencauza** el medio de impugnación en que se actúa al sistema de justicia partidaria previsto en los artículos 47º, 48º y 49º Bis del Estatuto de MORENA, para que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de ese partido político, conozca, sustancie y resuelva de conformidad con el plazo establecido.